

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS

CAMPAÑA BATIMÉTRICA TRIANUAL EN LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA. AÑOS 2025-2028

EXPEDIENTE CONTR 2025 0000266023. LOTE NÚMERO 1: ARCO ATLÁNTICO

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2025

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Valentín Fernández Cataño, actuando en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas Hidrovaibo 2 Actividades de la Bahía 2000 (en adelante, contratista), con CIF U22909691 y domicilio social en El Puerto de Santa María, calle Halcón, 50, en calidad de Gerente Único de la entidad, según nombramiento acreditado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Carlos A. Cabrera Barbosa, el día 26 de mayo de 2025, bajo el número 2.290 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de la entidad.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El inicio del expediente de contratación fue acordado por Resolución de fecha 22 de abril de 2025.

SEGUNDO: La aprobación del expediente de contratación fue acordada con fecha 24 de abril de 2025, iniciándose los trámites para la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto ordinario.

TERCERO: La adjudicación del contrato ha sido acordada por Resolución de fecha 19 de agosto de 2025.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 1 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTg2ODAvYWYzMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución del contrato denominado “Campaña batimétrica trianual en los puertos de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Años 2025-2028. Lote número 1: Arco Atlántico”, expediente CONTR 2025 0000266023, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, documentos contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

SEGUNDA: El contratista se compromete a adscribir los siguientes medios materiales para la prestación del servicio ofertado:

1. Sistema de posicionamiento de la embarcación: GPS RTK.
2. Ecosonda que disponga de los siguientes elementos/requisitos: dos (2) frecuencias al objeto de discriminar la posible presencia de fango en suspensión sobre el fondo y transducer con haz de barrido estrecho.
3. Compensaciones de oleaje.
4. Embarcación para la realización de los trabajos dada de alta en la lista quinta (5ª)

La obligación de participación de los indicados medios tiene carácter esencial, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato, conforme al artículo 211 de la Ley 9/20217, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA : Asimismo el contratista está obligado a la siguiente prestación adicional ofertada:

- Realización de batimetrías de zonas de control exhaustivo, actualizando datos correspondientes al resto del puerto con un máximo del 40% de los puertos incluidos en la campaña batimétrica trianual.

CUARTA: Como condición especial de ejecución de carácter medioambiental se establece para los desplazamientos a las zonas de trabajo se realizarán con vehículo que cuente con distintivo ambiental de la DGT en categoría Cero emisiones, ECO ó C.

Para acreditar su cumplimiento se presentará junto con cada factura mensual una declaración en la que se indique el vehículo utilizado para las visitas realizadas en el periodo a certificar, detallando su matrícula y distintivo ambiental. El personal de la Agencia podrá en cualquier momento verificar su adecuado cumplimiento

Por cada incumplimiento de la condición se impondrá una penalidad de 300,00 € por desplazamiento con vehículo indebido, de conformidad con el artículo 192.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTA: El importe total máximo del contrato es de 352.656,92 €, IVA incluido, correspondiendo 291.452,00 € al importe sin IVA y 61.204,92 euros al impuesto sobre el valor añadido, aplicándose los siguientes precios unitarios (IVA excluido) por cada levantamiento batimétrico:

- Entre 2 y 12 Ha: 1.400,00 €
- Entre 12 y 20 Ha: 1.500,00 €
- Entre 40 y 50 Ha: 1.900,00 €
- Entre 120 y 160 Ha: 2.500,00 €

CIF: Q-9155023-F

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 2 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MOTg2ODAYWYzMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El precio será abonado por la Agencia al contratista con cargo a las partidas presupuestarias y dentro de los límites anuales máximos siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA
1753010000 G/51C/21000/00	2025	29.095,00 €
	2026	113.826,00 €
	2027	63.800,00 €
	2028	84.731,00 €

Se prevén pagos parciales con periodicidad mensual.

SEXTA: El contrato produce efectos a partir del día siguiente a su fecha. El plazo de ejecución de los trabajos es de tres años.

Conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se contempla la prórroga del contrato por un período de dos años, que será, en su caso, obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación al plazo de finalización del contrato.

SÉPTIMA: El plazo de garantía del contrato es de tres meses.

OCTAVA: Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha optado por la retención total en el precio de 29.145,20 € en concepto de garantía definitiva, de acuerdo con el Decreto Ley 3/2001, de 16 de febrero, de medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la misma o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto al contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

NOVENA: Los precios que rigen el presente contrato, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no serán objeto de revisión.

DÉCIMA: La demora en la ejecución imputable al contratista podrá dar lugar a la imposición de penalidades en la cuantía establecida en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en su caso, a la resolución del contrato.

DÉCIMO PRIMERA: La única modificación del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares es la reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

CIF. 09155023F

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 3 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	ngZ7MOTg2ODAYWYzMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO SEGUNDA: La resolución del contrato se producirá por incumplimiento en la adscripción de los medios exigidos o por alguna de las causas detalladas en el pliego administrativo o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMO TERCERA: La prestación del servicio objeto del presente contrato no conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, al no incluir los pliegos del mismo actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el curso de su actividad.

No obstante, en el caso de que el personal del adjudicatario de forma accidental o accesoria fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal de la Agencia y no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad, o para finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio.

DÉCIMO CUARTA: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista está obligado a suministrar al Órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información correspondiente al contrato a los efectos del cumplimiento por el citado órgano de las obligaciones previstas en dicha Ley.

DÉCIMO QUINTA: El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al pliego de prescripciones técnicas aprobados y que rigen este contrato, firmando UN ejemplar de los mismos y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Valentín Fernández Cataño.

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos
Por delegación de firma (Acuerdo de 02-10-2024).
El Jefe del Área de Contratación,
Fdo.: Ignacio Ortiz Poole

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 4 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	naZ7MOTg2ODAYYWyzMzg4OWESIReCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**CAMPAÑA BATIMÉTRICA TRIANUAL EN LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA AGENCIA PÚBLICA
DE PUERTOS DE ANDALUCÍA. AÑOS 2025-2028**

EXPEDIENTE: CONTR 2025 0000266023. LOTE 1: ARCO ATLÁNTICO

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Valentín Fernández Cataño, actuando en nombre y representación de la Unión Temporal de Empresas Hidrovaibo 2 Actividades de la Bahía 2000 (en adelante, la adjudicataria), con CIF U22909691 y domicilio social en El Puerto de Santa María, calle Halcón, 50, en calidad de Gerente Único de la entidad, según nombramiento acreditado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Carlos A. Cabrera Barbosa, el día 26 de mayo de 2025, bajo el número 2.290 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que con fecha 19 de agosto de 2025 ha sido adjudicado el contrato denominado “Campaña batimétrica trianual en los puertos de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Años 2025-2028. Lote número 1: Arco Atlántico”, expediente CONTR 2025 0000266023.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y como resultado de la ejecución de dicho servicio, es posible que LA ADJUDICATARIA obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes pueden intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 5 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTg2ODAvWYyzMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de LA ADJUDICATARIA o persona que necesite la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con la definición establecida al efecto por el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 1998.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 6 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTg2ODAvYWYzMzg4OWESIReCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. LA ADJUDICATARIA mantendrá toda la Información obtenida en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Cuando finalice el objeto del contrato LA ADJUDICATARIA devolverá en formato electrónico la documentación generada para el contrato, así como cualquier otro tipo de información que LA ADJUDICATARIA pueda haber obtenido. LA ADJUDICATARIA tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. **Finalizado el contrato, LA ADJUDICATARIA NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- LA ADJUDICATARIA se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.

El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 7 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOTg2ODAvYWyzMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y, en consecuencia éste podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de SEVILLA capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADJUDICATARIA,

Fdo.: Valentín Fernández Cataño.

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL

Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos

Por delegación de firma (Acuerdo de 02-10-2024).

El Jefe del Área de Contratación,

Fdo.: Ignacio Ortiz Poole.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		01/10/2025 12:47:26	PÁGINA: 8 / 8
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VALENTIN FERNANDEZ CATAÑO			
VERIFICACIÓN	naZ7MOTa2ODAvYWyZMzg4OWESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	